

No procede la acción de retracto a título de condominio si el bien que se pretende retraer ha sido ya objeto de división y partición.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Huanca-bamba, por sentencia de fs. 67, ha declarado sin lugar, la demanda interpuesta por doña Benigna Guerrero Ramírez contra don Ignacio Huamán Neyra, como comprador, y contra don Víctor Guerrero Ramírez, como vendedor, sobre retracto. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la vista de fs. 82, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 1, doña Benigna Guerrero Ramírez, interpone demanda contra don Ignacio Huamán Neyra, como comprador, y contra don Víctor Guerrero Ramírez, como vendedor, sobre retracto, respecto de las acciones y derechos que le corresponden en el terreno denominado "Yanuco" a dicho vendedor y que las ha vendido a favor del codemandado Huamán Neyra; fundando su acción en su calidad de condómina y en lo dispuesto por el artículo 1450 inc. 1º del C. C. En el acto del comparendo de fs. 14, el demandado, Huamán Neyra, negó y contradijo a la acción manifestando que la actora no reclamaba el bien para sí, sino para tercera persona. Merituando la prueba actuada, se advierte que, con la respuesta dada, por la demandante a la primera, segunda y tercera preguntas del interrogatorio de fs. 29, en su confesión de fs. 29 vta., se ha admitido por la actora que, el bien que se pretende retraer, ha sido ya objeto de división y partición y que cada uno de los que fueron condóminos, tiene la posesión directa de su respectiva parte. En consecuencia, estando a lo que resulta de dicha prueba y, por los fundamentos de las sentencias expedidas en las instancias inferiores, este Ministerio es

de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en la recurrida confirmatoria de la apelada que declara sin lugar la demanda.

Lima, 28 de Diciembre de 1960.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochentidós, su fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos sesenta, que confirmando la apelada de fojas sesentisiete, su fecha cinco de Agosto de mil novecientos cincuentinueve, declara sin lugar la demanda de retracto interpuesta a fojas dos por doña Benigna Guerrero Ramírez contra don Ignacio Huamán y otro; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — ALVA. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 1249/60.. — Procede de Piura.